

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 Por un mes..... 1 escudo, 200 milésimas
 MADRID: Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue Talbott, núm. 55.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---------------------------|-----------------|--------------------------|
| PROVINCIA, IN-CLASIFICADA | Por tres meses. | 6 escudos. |
| CLASIFICADA | Por seis meses. | 12 |
| BALBAIRES Y CANARIAS | Por un año..... | 22 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses. | 9 |
| XTANZERO..... | Por tres meses. | 7 escudos 200 milésimas. |
| | Por seis meses. | 14 400 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Hechos recientes, en que al rigor de los preceptos dictados por sentencias firmes y ejecutorias acompañaba el augusto nombre de V. M. para mantener en servidumbre y hacer objeto de codiciada adquisición y de pública y reñida oferta á seres desgraciados, en quienes la desdicha del crimen viene á agravar en todos sentidos la desventura de su condición social, han llamado tanto la atención de vuestro Gobierno, que no ha titubeado ni un momento en dar lugar principal entre los muchos cuidados que le asedian al que reclama singular preferencia, para que de una vez y solemnemente, queden consignados los principios y términos por que ha de regirse una tan grave y tan trascendental materia.

Más que por general y claro y definitivo mandato escrito, por una opinión de todos recibida, y por el Cuerpo consultivo primero del Estado constantemente apoyada, se ha venido creyendo y diciendo que el esclavo de nuestras Antillas, que pisara tierra libre del doloroso hecho de la esclavitud, *ipso facto* quedaba emancipado y restituído á su primitiva y natural condición de hombre en la plenitud de sus derechos y de su libertad, conforme á las leyes por que se regula el estado personal de los ciudadanos españoles.

Las leyes de Partida habían dicho ya con aquella sabiduría y admirable prevision que las distinguen, como si al escribir las se vislumbraran todos los grandes principios al presente unánimemente reconocidos, «que regla es la libertad, porque es amiga de la natura, que la amon todos los años, porque todos naturalmente aborrecen la servidumbre.»

En las Reales cédulas de 24 de Setiembre de 1750 y 14 de Abril de 1759, renovando lo dispuesto en 1680 y 1693, y señaladamente en 29 de Octubre de 1733 y 11 de Marzo y 14 de Noviembre de 1740, se hicieron declaraciones importantes en favor de la emancipación que alcanzaban á otros Estados; llegando á consignar que debía mantenerse en la libertad adquirida conforme á derecho de gentes al acogerse á los dichos dominios, razón por la cual no debían entregarse sus personas ni el precio de sus rescates á sus antiguos amos.

Consecuente con estas mismas ideas, la Real orden de 18 de Agosto de 1859 se adelantó en sus fundamentos á afirmar que el título de propiedad sobre un esclavo solo podía ser válido en aquellos países en que las leyes reconocen la existencia de la esclavitud: que en todos los países donde la esclavitud no está admitida, todos los hombres de cualquiera clase y procedencia son necesariamente reputados como libres, y por último, que no reconocida la validez del título que sirviera de fundamento para pedir la entrega de aquellos á quienes se quería mantener en esclavitud, no era posible tomar en consideración el pedido.

Así recibían además cumplida inteligencia las disposiciones de la Real orden de 29 de Marzo de 1836, y así más adelante en Real orden de 2 de Agosto de 1861 se dejaba bien definido que el esclavo, viniendo con su dueño á territorio donde no existiese la servidumbre, sin otro acto alguno anterior ó posterior, quedaba emancipado. Así en otra Real orden de 12 de Julio de 1865, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se mandó considerar libre á un esclavo fugado de la isla de Cuba, porque residía en la Península, donde, decía, «se pierde con arreglo á las disposiciones vigentes la calidad de esclavo de una manera irrevocable.»

Pero si todo esto es cierto, si bajo disposiciones tan rectamente encañadas en ayuda de la libertad, como quería el sabio predecesor de V. M., se ve siempre latente el humanitario y racional principio de que el esclavo fuera libre al hallarse en territorio español exento de esclavitud, no es menos cierto que falta en términos solemnes, y de manera que para los dominios de Ultramar haga las veces de ley, la declaración precisa y genérica en que se reconociera y se asentase, sin dejar lugar á dudas, que el hombre sujeto á aquella excepcional condición se emancipa con solo respirar el aire de nuestras costas peninsulares y de sus islas adyacentes, y con solo pisar esta tierra donde no ha podido existir ningún linaje de servidumbre, sea cual fuere la causa de llegar á ellas, y de tener, bajo su amparo, aspiración legítima para tan anhelado beneficio. Hecha excepción de las últimas disposiciones, se ve que las del siglo anterior y aun la de 1839 que es, entre las modernas, la más explícita, se refieren principal y exclusivamente en algunos casos á los esclavos procedentes de países extranjeros, de ningún modo á aquellos que proceden de las Antillas. Á la vez en el curso ordinario de la vida la intervención del Estado se tenía como de derecho para mantener en servidumbre á quienes por razón de pena pisaban el territorio de la Península; y esto sobre que los principios de eterna justicia lo repugnan, y sobre hacerse, como antes se ha dicho, tomando el nombre de V. M., que no debe asociarse más que á aquellos actos en que brilla su Real clemencia y su inagotable amor á todos sus súbditos, cualquiera que sea su condición y estado, no puede continuar por más tiempo y necesita de urgente correctivo.

Graves eran, sin embargo, las razones que podían oponerse al cumplimiento de tan generosos propósitos.

Por más que el Gobierno en ciertos y determinados casos tuviera en su abono el dictamen del primer Cuerpo consultivo del Estado; por más que á semejanza de lo ya declarado en alguna de nuestras antiguas leyes pudiera creerse opuesto á las buenas costumbres, ó por lo menos al derecho universal, que un hombre fuera condenado á seguir en esclavitud para pago de lo que á otro debiera, siempre

retención y sus accesorias, las extinguirán en los presidiarios de las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 3.º Si el beneficio de la emancipación y libertad otorgado por el art. 1.º cayere en individuos que hubiesen venido al territorio de la Península y de sus islas adyacentes en virtud de sentencia de los Tribunales de Cuba y de Puerto-Rico, siendo allí esclavos, el todo ó la parte de indemnización que hubiera de atenderse con la venta del esclavo ya emancipado, y que se prohíbe, se satisfará del modo que determinen en cada caso disposiciones especiales. Dicha indemnización nunca será mayor de lo que hubiera podido producir por término medio la adjudicación del esclavo en remate público.

Art. 4.º Cuando la venta por razón de noxa tuviera por objeto el pago de las costas procesales, se declararían estas de oficio. En todos los casos el esclavo, emancipado al venir á la Península para cumplir su condena, quedará sujeto en su condición de hombre libre á indemnizar los daños y perjuicios y á las responsabilidades civiles en los términos que prescriben las leyes.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones convenientes para la ejecución del presente decreto, y para organizar los establecimientos presidiales en términos de poder cumplirse en ellos las sentencias á que se refiere el art. 2.º

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
ALEJANDRO CASTRO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.—Exposición universal de 1867.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 25 del corriente, al cual acompaña un proyecto de Instrucción sobre las formalidades que deben observarse para el nombramiento de 42 artesanos que con el carácter de discípulos observadores han de auxiliar los trabajos de la Exposición universal de París, S. M. ha tenido á bien aprobarle y autorizar á V. E. para que proceda al nombramiento é instalación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los interesados, y á todo lo demás que sea necesario hasta la formación de las propuestas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Presidente de la Comisión general española para la Exposición universal de 1867.

INSTRUCCION

REALES DECRETOS.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pendiente en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, er nombre de D. José de Salamanca, vecino de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal representando á la Administración, demandada; sobre revocación de las Reales órdenes de 31 de Agosto y 4 de Diciembre de 1861, relativas á la liquidación y compensación de créditos procedentes de los ferro-carriles de Socuéllamos á Ciudad-Real y de Zaragoza á Alánsua.

1.º Ponerse á las órdenes de la Comisión general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comisión de París, siempre que obtengan licencia de sus respectivos maestros.

2.º Servir á las órdenes de la Comisión española que ha de funcionar en París, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Régio ó del que haga sus veces.

3.º Obedecer cualquiera otra disposición del mismo origen conducente al buen servicio de la Exposición en general y de los intereses de los exposidores en particular, distinguiéndose cuanto sea posible para dar ejemplo de subordinación y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesanía, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4.º Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el orden que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, después de abierta la Exposición, las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

1.º El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á París al precio de tarifa en segunda clase.

2.º El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no diesen motivo por falta de subordinación ó otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despidiera en uso de sus atribuciones.

3.º Que se haga relación de su comportamiento, aplicación y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la Presidencia de la Comisión general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien están trabajando en la actualidad.

También se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la Comisión general Española, es á saber: uno que será Vocal de la misma Comisión, y los demás que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vocal de la Comisión Española, y en su defecto el juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comisión general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesión acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comisión general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres días de anticipación por medio de edictos y á domicilio de los pre-

ndientes, en qué local, qué día y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alega y la estimo bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho días. No se concederán mayores prórrogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por sí mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal en el tiempo que este leje, explicando despues en sesión pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15.º Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que sean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesión secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesión se observará el siguiente orden:

1.º Se determinará en votación secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, concediéndose los 12 primeros números á los que más se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18.º Al dictamen de la formación de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19.º El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comisión general, acompañando el acta de la sesión en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviéndole al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesión alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.—El Presidente de la Comisión general Española, Duque de Veragua.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Art. 20.º Que se abonos en cuenta á Salamanca 7.458.194 reales 94 céntos, en efectivo, que satisfizo á Alvarez, deduciendo de esta suma: primero, 2.315.239 rs. 35 céntos, á que según la tasación anterior á la subasta de 30 de Setiembre de 1853, con el 40 por 100 de Administración y 6 por 100 de interés, ascendía el importe de las barras-carriles que destinó Salamanca al camino de Aranjuez á Almansa; segundo, 128.124 rs. 72 céntos, á que en los mismos términos ascendía el valor de los útiles y herr-

amientas, que incluidos en la tasación, no se hallaban en el camino al verificarse la segunda; y tercero, 473.089 reales y 20 céntos, valor de otros materiales distraídos de los acopios existentes al adjudicarse la subasta.

Art. 21.º Que se abonsen también á Salamanca 439.016 reales 61 céntos en efectivo, valor de las obras ejecutadas desde que se le adjudicó la subasta hasta que se mandaron suspender los trabajos.

Art. 22.º Que se practicara una cuenta de intereses recíprocos, comprendiendo en ella los devengados hasta el día de la liquidación definitiva por los 8.837.277 rs. 70 céntos, en acciones de ferro-carriles entregados á Salamanca, y el 6 por 100 anual que debía abonarse á este por las cantidades que invirtió, según las fechas de los desembolsos con deducción de los intereses respectivos á las tres partidas, cuya rebaja se prescribía en la disposición tercera.

Art. 23.º Que se abonarán á Salamanca los gastos de administración que justificase con documentos fehacientes haber desembolsado por la partida de los 463.616 rs. 61 céntos, á condición de que estos gastos no excediesen del 40 por 100 de la suma invertida.

Art. 24.º Que igualmente se le abonsen los gastos de guarda y conservación del camino, sus obras y materiales, desde el día 10 de Enero de 1853, época, según se deja expresado, de la suspensión de las obras, hasta 15 de Octubre de 1858 en que la Administración se hizo cargo del camino.

Art. 25.º Que con sujeción á las precedentes disposiciones se practicara la liquidación del contrato, previniendo á Salamanca que en el término de 30 días, contados desde aquella fecha, justificase en la forma indicada los referidos gastos de administración, guarda y conservación; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo fijado se aprobaría la liquidación de las demás partidas, y se llevaría á efecto lo que correspondiera con arreglo á las leyes.

Que en su consecuencia D. José de Salamanca presente los justificantes de los gastos de administración y de los de conservación de la vía interin la suspensión de los trabajos; y por Reales órdenes de 2 y 16 de Abril de 1860 se mandó abonar su importe al practicar la liquidación prescrita por la de 20 de Agosto de 1859.

Que entre tanto Salamanca en 7 de Octubre de este último año acudió con instancia al Ministerio de Fomento, contrayéndola casi exclusivamente á la cuestión relativa á las barras-carriles, que no es objeto de la del día, si bien se consignaron también en ella algunas indicaciones respecto de otros de los extremos que abrazaba la referida Real orden de 30 de Agosto; instancia que fué estimada por Real orden de 2 de Abril de 1860, previniéndose que la liquidación se verificase con arreglo á las prescripciones de la precitada de 20 de Agosto.

Que la Ordenación general de Pagos, en su cumplimiento, practicó la liquidación y la elevó al Ministerio en 30 de Junio siguiente, resultando de ella un saldo á favor de Salamanca de rs. vn. 2.328.804 con 89 céntimos en efectivo, y otro á favor del Estado de 8.830.000 reales en acciones de ferro-carriles; habiéndose hecho al interesado el abono de los gastos de administración, guarda y conservación, reconocidos en las Reales órdenes citadas de 2 y 16 de Abril.

Que esta liquidación fué aprobada por Real orden de 8 de Setiembre del mismo año de 1860, disponiéndose al propio tiempo que sin perjuicio de la indicada aprobación se continuase y completase la cuenta recíproca de intereses hasta el día en que se verificase la entrega de los expresados valores, la cual debía tener lugar antes del 30 del citado Setiembre.

Que comunicada á Salamanca la precitada Real orden en el día 11, y pedida por el mismo Salamanca copia de la liquidación que le fué entregada en 17, presentó nueva instancia al Ministerio de Fomento con fecha 20 inmediato siguiente, exponiendo que bastaba á su propósito llamar la atención del Gobierno sobre el valor que quería darse á las barras-carriles, porque creía que en la liquidación se habría omitido la partida relativa á su valor y recargo, despues de haberse declarado en acciones de ferro-carriles; habiéndose hecho en solicitud de que se revocase la base 3.ª de la Real orden de 20 de Agosto, referente al valor de dichas barras; y que no siendo por tanto conocido todavía el verdadero saldo que debía percibir del Tesoro en efectivo, se limitaba á rogar se dejase sin efecto la citada Real orden de 8 de Setiembre hasta que la cantidad que figuraba en la liquidación fuese verdaderamente líquida, ya con relación á las barras, ya respecto á los recargos que se le exigían en los demás conceptos, protestando de lo contrario contra la expresada Real orden; y por otra de 4 de Octubre de 1860, que siendo ejecutorias, conforme á lo prescrito en los artículos 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y 14 del de 20 de Junio de 1858, las disposiciones comprendidas en la de 20 de Agosto de 1859, con arreglo á la cual se había practicado la liquidación aprobada por la de 8 de Setiembre, no había lugar á acceder á lo solicitado por Salamanca, debiendo llevarse á efecto esta última Real orden.

Que habiendo hecho presente la Ordenación general de Pagos que no había obstáculo por su parte en que se verificase en la manera propuesta por el Ministerio de Fomento en su comunicación de 20 de Diciembre, la compensación de los valores que debían abonarse á D. José de Salamanca por las obras ejecutadas en el ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real, con las acciones u obligaciones del Estado que el mismo interesado había de devolver según el resultado de la liquidación de su contrato; se expidió Real orden en 27 de Febrero de 1861, por la cual, visto que resultaba acreedor Salamanca de 3.519.898 rs. 30 céntos, desde 6 de Diciembre anterior, y de otros 8.877.825 rs. 00 céntos desde el propio mes de Febrero, por plazos devengados de lo subvención asignada al ferro-carril de Zaragoza á Alánsua; y considerando que los créditos de que se trataba eran líquidos, y que no había verificado Salamanca la entrega de los 8.830.000 rs. en acciones en el plazo que se le fijó por el Real orden de 8 de Setiembre citada; se resolvió que se realizase la compensación de los indicados créditos, practicándose al efecto la correspondiente liquidación con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Que se llevara la cuenta recíproca de intereses sobre la base de la liquidación de 8 de Setiembre hasta 30 de este mes, efectuando la compensación del crédito en metálico que resultase á favor de Salamanca, por la cantidad correspondiente de acciones u obligaciones del Estado por ferro-carriles, computadas al tipo de su cotización en 29 de Setiembre de 1860, por haber sido el 30 día festivo.

2.º Que del saldo que á favor del estado resultase de esta operación, se llevara asimismo la cuenta de intereses hasta 6 de Diciembre de 1860, cubriendo igualmente por compensación el crédito de 3.519.898 rs. 30 céntos en metálico que en la mencionada fecha resultaba á favor de Salamanca por subvención devengada del ferro-carril de Zaragoza á Alánsua, con la cantidad correspondiente en acciones u obligaciones del Estado por ferro-carriles al tipo de su cotización en el citado día 6 de Diciembre.

3.º Que igual cuenta de intereses del saldo restante se llevase hasta 10 de Febrero de 1861, en que resultase á favor de Salamanca, también por subvención del ferro-carril de Zaragoza á Alánsua, otro crédito de 8.877.784 rs. 99 céntos en metálico, practicándose la compensación del del Estado computando las obligaciones de ferro-carriles al tipo de su cotización en 9 de Febrero por haber sido festivo el día 10; fijándose luego el saldo definitivo que debía resultar á favor de Salamanca, haciéndose el pago por el Ministerio de Ha-

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente decreto, todo individuo de color, hombre, mujer ó niño, que se hallare constituido en servidumbre en nuestras provincias de Puerto-Rico ó de Cuba se reputará emancipado y libre al pisar el territorio de la Península y de sus islas adyacentes, ó al llegar á la jurisdicción y zona marítimas del mismo, sea cual fuere la causa por la que se verificó el hecho de desembarcar en dicho territorio, ó de encontrarse en las aguas de su jurisdicción marítima. También disfrutará del beneficio de la emancipación y libertad todo individuo de color siendo esclavo, cuando en compañía de sus amos ó enviado por ellos pise el territorio ó entre en la jurisdicción de cualquier Estado en que la esclavitud no exista.

Art. 2.º Se prohíbe para lo sucesivo la condena á presidio Ultramarino con retención y venta por razón de noxa, contra los individuos de color que se hallen en servidumbre. Los criminales á quienes siendo esclavos se les imponga la pena de presidio con

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el término legal, desde que por Real orden de 21 de Junio de 1865 fué aprobada la cesión del título de Vizconde de San Javier, sin que el cesionario haya satisfecho el impuesto especial correspondiente...

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de suarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Lérida y la estación del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta desde la Administración principal de Lérida a la estación del ferro-carril...

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos se fijan en el itinerario vigente...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 8 escudos por cada cuarto de hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un carruaje decente, con capacidad para contener la correspondencia en departamento separado...

5.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.

7.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al día en que se principie el servicio de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta...

9.º La subasta se celebrará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia...

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico...

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio...

13.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administración principal de Lérida a la estación del ferro-carril...

15.º El remanente quedará en poder de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no se cumplen las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto una licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El remanente quedará en poder de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no se cumplen las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

20.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 4.º de Setiembre de 1865.—El Director general, Víctor Cardenal.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas...

CENTRO DE ESTADO.

Número 8.223 de la factura de Amortizable; su importe 14.031 rs. 81 cént.; correspondiente a D. Manuel de la Palomera; recogido por Doña Juana Casaña el día 19.

CENTRO DE GUERRA.

Número 112.645 de la factura; su importe 3.303 rs. 33 cént.; correspondiente a D. Ramon Lorenzo Calvo; recogido por D. Bernardo Salgado el día 19.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Número 94.110 de la factura; su importe 3.746 rs. 91 cént.; correspondiente a Doña Francisca Felip; recogido por D. Ignacio de Tró el día 12.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 112.647 de la factura; su importe 4.610 rs. 30 cént.; correspondiente a D. Gabino Gastardi; recogido por D. Lorenzo Jouve el día 19.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Número 111.248 de la factura; su importe 8.683 rs.; correspondiente a D. Juan Lopez Delgado; recogido por D. Fernando Alvarez el día 13.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Número 112.648 de la factura; su importe 21.400 rs.; correspondiente a D. Miguel Bravo; recogido por Don Rafael Iñac el día 17.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 112.183 de la factura; su importe 14.763 rs.; correspondiente a D. Bernardo Vazquez; recogido por D. Mariano Alcáide el día 5.

PROVINCIA DE GRANADA.

Número 96.440 de la factura; su importe 46.948 rs. 10 cént.; correspondiente a D. Juan Verde; recogido por D. Segundo de Pineda el día 12.

Número 112.430 de la factura; su importe 2.663 rs. 6 cént.; correspondiente a D. José Amescua; recogido por Don Carlos María Rebollo el día 12.

Número 112.430 de la factura; su importe 1.024 rs. 21 cént.; correspondiente a D. Alfonso Ortiz; recogido por D. Carlos María Rebollo el día 12.

Número 112.338 de la factura; su importe 306 rs. 50 cént.; correspondiente a D. David Miaga; recogido por D. Luis Estremera el día 12.

Número 112.601 de la factura; su importe 3.396 rs. 15 cént.; correspondiente a D. Agustín Guerrero Sanchez; recogido por D. Carlos María Rebollo el día 12.

Número 112.630 de la factura; su importe 11.006 rs. 43 cént.; correspondiente a D. Rafael Teator y Fuenzalida; recogido por D. Pedro Fernando Belluti el día 19.

PROVINCIA DE HUELVA.

Número 112.343 de la factura; su importe 14.033 rs. 43 cént.; correspondiente a D. Manuel Egias Moreno; recogido por D. Paulino Boada el día 12.

PROVINCIA DE JAEN.

Número 737 de la factura; su importe 9.041 rs. 95 cént.; correspondiente a D. Antonio Baena; recogido por D. José María Castillo el día 12.

Número 98.780 de la factura; su importe 3.046 rs. 50 cént.; correspondiente a D. Francisco de la Torre; recogido por D. José María Castillo el día 19.

Número 111.912 de la factura; su importe 8.843 rs.; correspondiente a D. Manuel Parras; recogido por D. José María Castillo el día 3.

Número 112.013 de la factura; su importe 9.633 rs. 30 cént.; correspondiente a D. Salvador Hermano; recogido por D. José María Castillo el día 3.

Número 112.411 de la factura; su importe 21.018 rs.; correspondiente a D. Francisco Sanchez; recogido por D. José María Castillo el día 5.

Número 112.402 de la factura; su importe 13.619 rs. 50 cént.; correspondiente a Doña Juana Muñoz Checa; recogido por D. José María Castillo el día 19.

PROVINCIA DE LUGO.

Número 62.800 de la factura; su importe 4.076 rs. 48 cént.; correspondiente a D. Jacobo Lopez; recogido por D. Tomás Iñac el día 12.

Número 112.631 de la factura; su importe 2.380 rs. 21 cént.; correspondiente a D. Inocencio Losada; recogido por D. Manuel Lopez Silva el día 19.

PROVINCIA DE MADRID.

Número 20.736 de la factura; su importe 1.747 rs. 33 cént.; correspondiente a Doña Teodora Martín; recogido por D. Manuel Jimenez el día 12.

Número 39.008 de la factura; su importe 7.368 rs. 33 cént.; correspondiente a D. Agustín Angulo y Espiga; recogido por D. José Berdoceo y Moulon el día 5.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Número 112.632 de la factura; su importe 13.302 rs.; correspondiente a D. Miguel Apellano; recogido por D. Eduardo G. de Torres el día 19.

Número 112.633 de la factura; su importe 2.389 rs. 98 cént.; correspondiente a D. Martín Irigoyen; recogido por Don Joaquín Bescansa el día 19.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Número 6.022 de la factura; su importe 3.023 rs. 83 cént.; correspondiente a D. Manuel Castro; recogido por D. Julian Sola el día 26.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 63.738 de la factura; su importe 8.468 rs.; correspondiente a Doña Manuela González Herrera; recogido por D. Meliton Mendoza el día 26.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Número 112.634 de la factura; su importe 9.494 rs.; correspondiente a D. Lorenzo Muñoz; recogido por Don Antonio Romero el día 19.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Número 44.362 de la factura; su importe 9.375 rs. 98 cént.; correspondiente a Doña María del Carmen Sanz; recogido por D. Juan José Ortiz el día 3.

Número 112.635 de la factura; su importe 4.316 rs.; correspondiente a D. Francisco Espada; recogido por D. Tomás Pérez Anguita el día 19.

Número 112.637 de la factura; su importe 7.401 rs. 16 cént.; correspondiente a D. Mariano Falcon; recogido por D. Francisco de Paula Esteves el día 16.

Número 112.661 de la factura; su importe 6.172 rs. 21 cént.; correspondiente a D. Cristóbal del Pinar; recogido por D. Tomás Pérez Anguita el día 19.

Número 112.663 de la factura; su importe 40.390 rs. 68 cént.; correspondiente a D. Juan Rodríguez; recogido por D. Tomás Pérez Anguita el día 19.

CLERO SECULAR.

DIOCESIS DE ÁVILA.

Número 441.889 de la factura; su importe 7.633 reales; correspondiente a D. Anselmo Santa Paula Gomez Lara; recogido por D. Bernardo Hernandez y Callejo el día 12.

DIOCESIS DE ALMERÍA.

Número 112.432 de la factura; su importe 27.783 reales 95 cént.; correspondiente a D. Diego Latorre; recogido por D. Juan Madrigal el día 12.

DIOCESIS DE ASTURGA.

Número 96.301 de la factura; su importe 7.483 rs.; correspondiente a D. Pedro Alvarez Caballero; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

DIOCESIS DE BADAJOZ.

Número 112.373 de la factura; su importe 7.040 reales 31 cént.; correspondiente a D. Esteban Cándido Rivero; recogido por D. José Máximo Perez el día 12.

DIOCESIS DE BURGOS.

Número 102.836 de la factura; su importe 12.023 rs.; correspondiente a D. Juan José Sierra; recogido por Don Meliton Mendoza el día 5.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.310 de la factura; su importe 11.631 rs.; correspondiente a D. Pedro Marroquin; recogido por D. Meliton Mendoza el día 5.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.376 de la factura; su importe 15.093 rs.; correspondiente a D. Anselmo Labandero; recogido por D. Benito Gutiérrez el día 3.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.607 de la factura; su importe 5.334 rs. 50 cént.; correspondiente a D. Pedro Carecamo; recogido por D. Luis Gutiérrez Canizo el día 12.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.672 de la factura; su importe 3.093 rs.; correspondiente a D. Vicente Andrés Delgado; recogido por D. Vicente Espinosa el día 36.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.673 de la factura; su importe 6.820 rs. 30 cént.; correspondiente a D. Martín Merino; recogido por D. Meliton Mendoza el día 36.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.677 de la factura; su importe 36.364 reales 38 cént.; correspondiente a D. Lino Matías Pardo; recogido por D. Manuel Perez Lázaro el día 26.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.678 de la factura; su importe 4.486 reales; correspondiente a D. Francisco Escribano; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

los; correspondiente a D. Francisco Escribano; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.679 de la factura; su importe 2.716 rs.; correspondiente a D. Miguel Garcia Perez; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.488 de la factura; su importe 8.131 reales; correspondiente a D. Antonio Almazán; recogido por D. José de Pontas y Rosales el día 26.

Número 112.678 de la factura; su importe 2.620 rs.; correspondiente a D. José Martínez Morales; recogido por Don Segundo de Pineda el día 26.

Número 92.108 de la factura; su importe 19.006 reales 63 cént.; correspondiente a D. José Solana; recogido por D. Mariano Alcáide el día 5.

Número 111.983 de la factura; su importe 8.926 reales; correspondiente a D. Francisco de la Moneda; recogido por D. José María Castillo el día 5.

Número 112.317 de la factura; su importe 10.912 rs.; correspondiente a D. Manuel Padilla; recogido por D. José María Castillo el día 5.

Número 111.737 de la factura; su importe 29.577 reales 7 cént.; correspondiente a D. Miguel Raso; recogido por D. José Raso el día 26.

Número 91.791 de la factura; su importe 42.246 reales 8 cént.; correspondiente a D. Matías Fernandez; recogido por D. Modesto de Ceis el día 5.

Número 112.378 de la factura; su importe 4.020 rs. 81 cént.; correspondiente a D. Antonio Díez; recogido por D. Vicente de Guzman el día 26.

Número 96.584 de la factura; su importe 22.341 rs. 42 cént.; correspondiente a D. Juan Alvarez de la Fuente; recogido por D. Ramon Francisco Lopez el día 5.

Número 112.390 de la factura; su importe 13.894 rs.; correspondiente a D. Ramon Bolano; recogido por D. Vicente de Guzman el día 26.

Número 112.331 de la factura; su importe 19.937 rs.; correspondiente a D. Vicente de Ponte; recogido por Don Pedro Vazquez el día 12.

Número 112.090 de la factura; su importe 914 rs. 39 cént.; correspondiente a D. Antonio Lopez; recogido por D. Mariano Gomez el día 26.

Número 112.589 de la factura; su importe 2.427 rs.; correspondiente a D. Alonso de Moya y Godino; recogido por D. Tomás Pérez Anguita el día 12.

Número 112.580 de la factura; su importe 11.945 rs. 49 cént.; correspondiente a D. Guillermo Moreno; recogido por D. Eduardo de Toro el día 26.

Número 112.608 de la factura; su importe 4.749 reales; correspondiente a D. José Benito Dorado; recogido por D. Juan Fino y Cao el día 12.

Número 112.609 de la factura; su importe 45.717; correspondiente a D. Juan Manuel Fernandez; recogido por Don Cayetano Ortiz el día 12.

Número 112.610 de la factura; su importe 6.364 rs. 20 cént.; correspondiente a D. José María Guerra; recogido por D. Juan Fino y Cao el día 12.

Número 112.611 de la factura; su importe 6.334 rs.; correspondiente a D. Baltasar Martínez; recogido por D. Juan Fino y Cao el día 12.

Número 112.612 de la factura; su importe 923 rs.; correspondiente a D. Manuel Piniro; recogido por D. Ignacio de Tró el día 12.

Número 112.613 de la factura; su importe 3.790 rs.; correspondiente a D. Juanario Tejero; recogido por D. Juan Fino y Cao el día 12.

Número 112.614 de la factura; su importe 42.807 rs.; correspondiente a D. Juan Cerdán; recogido por D. José Malo y Jordán el día 26.

Número 112.638 de la factura; su importe 6.044 rs.; correspondiente a D. José Benito Fernandez; recogido por Don Simon de Grados el día 26.

Número 112.639 de la factura; su importe 15.677 rs.; correspondiente a D. Vicente Fontelo; recogido por Don Juan Fino y Cao el día 26.

Número 112.640 de la factura; su importe 23.980 rs.; correspondiente a D. Antonio Garcia; recogido por D. Simon de Grados el día 26.

Número 112.641 de la factura; su importe 8.800 rs.; correspondiente a D. José María Rodriguez; recogido por Don Simon de Grados el día 26.

Número 112.642 de la factura; su importe 8.025 reales; correspondiente a D. Antonio María Bead; recogido por D. Fermín Ruiz de Godejuela el día 12.

Número 112.643 de la factura; su importe 42.837 rs.; correspondiente a D. Antonio Fernandez Cantina; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 12.

Número 112.616 de la factura; su importe 18.793 rs. 48 cént.; correspondiente a D. José Fernandez Campa; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 12.

Número 112.617 de la factura; su importe 15.086 rs. 94 cént.; correspondiente a D. Domingo Gonzalez Trellis; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 12.

Número 112.618 de la factura; su importe 21.041 rs. 38 cént.; correspondiente a D. Juan Lopez Guara; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 12.

Número 112.639 de la factura; su importe 15.260 rs.; correspondiente a D. Manuel Esquivel; recogido por D. Mariano Alcáide el día 5.

Número 76.313 de la factura; su importe 11.369 rs. 12 cént.; correspondiente a D. Antonio L. Ondrej; recogido por D. Teodoro Rodriguez Vaamonde el día 5.

Número 101.102 de la factura; su importe 27.106 rs.; correspondiente a D. Pedro Puras; recogido por D. Francisco Saez de Mivera el día 10.

Número 112.637 de la factura; su importe 6.712 rs.; correspondiente a D. Juan Cincazo Martín Jimenez; recogido por D. Isidoro Manuel Perez el día 12.

Número 90.321 de la factura; su importe 13.730 rs. 82 cént.; correspondiente a D. Esteban Aranas; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.636 de la factura; su importe 24.834 rs. 76 cént.; correspondiente a D. Manuel Herrero; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 93.108 de la factura; su importe 31.634 rs.; correspondiente a D. José Font; recogido por D. Wenceslao Vila el día 12.

Número 112.401 de la factura; su importe 4.362 rs.; correspondiente a D. Juan Ibañez; recogido por D. Hildefonso Alejandro Alvarez el día 12.

Número 112.635 de la factura; su importe 7.761 rs.; correspondiente a D. Pedro Ariño; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.636 de la factura; su importe 337 rs. 78 cént.; correspondiente a D. Miguel Cerda; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.637 de la factura; su importe 1.581 rs. 27 cént.; correspondiente a D. Pascual Guerrero; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.638 de la factura; su importe 6.280 rs.; correspondiente a D. Vicente Loreto; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.639 de la factura; su importe 6.832 rs.; correspondiente a D. José Martínez; recogido por D. Ramon Casanova y Belda el día 27.

Número 112.700 de la factura; su importe 3.018 rs.; correspondiente a D. Silvestre Martínez; recogido por Don Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.702 de la factura; su importe 6.232 rs.; correspondiente a D. Francisco Millá; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.704 de la factura; su importe 2.633 rs. 87 cént.; correspondiente a D. Manuel Pareja; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.705 de la factura; su importe 3.443 rs.; correspondiente a D. José Peris; recogido por Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.706 de la factura; su importe 1.401 rs. 38 cént.; correspondiente a D. Mariano Pons; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.707 de la factura; su importe 7.752 rs.; correspondiente a D. Ramon Teruel; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.708 de la factura; su importe 6.303 rs.; correspondiente a D. Salvador Tous; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.709 de la factura; su importe 3.673 rs.; correspondiente a D. Andrés Espinosa; recogido por Don Enrique María Sanchez el día 26.

Número 112.640 de la factura; su importe 3.330 reales; correspondiente a D. Calixto Alonso Tejada; recogido por D. Carlos María Rebollo el día 12.

Número 112.641 de la factura; su importe 3.313 rs.; correspondiente a D. Jerónimo Blanco; recogido por D. Enrique María Sanchez el día 26.

Madrid 6.º de Junio de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.—P.º V.º, Heredia.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 28 de Setiembre próximo pasado, se saca nuevamente a pública subasta la construcción de 430 buques de abastecimiento, modelo de 1861, para el servicio de la Armada, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de 14 de Agosto último, y con estricta observancia en lo demás a lo determinado en el de las generales aprobado por la REINA (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, inserto en el referido periódico oficial de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de tener lugar simultáneamente en esta Junta y la Económica de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el día 3 de Noviembre del corriente año, a la una de su tarde, a cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que también estarán de manifiesto dichos pliegos en la Secretaría de esta referida Junta y en las de las Capitanías generales de los expresados Departamentos los días no feriados.

Madrid 1.º de Octubre de 1866.—Estrada.

Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulación.

Crédito número 6.332.—Capellanía

MARTES

batilon provincial de Madrid D. José Ayuro y Tomás, á quien...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º...

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Jefe del Juzgado de Marina...

D. Antonio Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido...

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de la Derecha de esta ciudad...

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta ciudad...

La hipoteca que sobre dichas casas calle de Rivas constituyó D. José Quintero Coballos...

La hipoteca que por escritura formalizada ante el mismo Escribano el 25 de Enero de 1797...

La hipoteca que por escritura formalizada ante el mismo Escribano el 25 de Enero de 1797...

La hipoteca que por escritura formalizada ante el mismo Escribano el 25 de Enero de 1797...

La hipoteca que por escritura formalizada ante el mismo Escribano el 25 de Enero de 1797...

D. Andrés Benítez y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez interino de primera instancia...

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid.—Por el presente...

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta ciudad...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO. París 30 de Setiembre.—Los Gobiernos de Chile y Bolivia han ajustado un tratado...

Con fecha 28 de Setiembre escriben de Viena a La Patrie que el Vicealmirante Tegethoff...

Las correspondencias de Atenas fecha 21 de Setiembre anuncian el regreso del Rey á dicha capital...

Con fecha 22 de Setiembre anuncian de Constantinopla haber llegado á Candia Mustafa-Bajá...

MADRID 1.º DE OCTUBRE.

El Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Túniz...

Como verá V. E. en la adjunta nota, habría motivo de que existiera transacción entre España y la Regencia...

Mercancías ó productos de España y sus colonias que pueden importarse en Túniz...

Armas, gastos 4 por 100. Las armas suelen venir de Bélgica y de Francia...

Alcalda-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por el Intendente de Arbitrios municipales...

Observatorio Imperial de París. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 26 de Setiembre de 1866...

Observatorio Imperial de París. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 26 de Setiembre de 1866...

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Jaen, Lugo, Málaga, Oviedo, Palencia, Sevilla, Toledo, Victoria y Zamora...

paña por haberse sustituido á esta clase las de Rusia y Alemania. Plomo, precio 43 el quintal de 51 kilogramos...

Mercurio y productos de exportación de la Regencia de Túniz que podrían ser á propósito para España...

Acite claro, de 30 á 31; derechos que pagan actualmente, 2 1/2 con descuento del 20 por 100...

Cera, de 290 á 293; derechos 90; demás gastos 4 á 5 por 100 el quintal de 51 kilogramos...

Lana sucia de Túniz, de 108 á 110; derechos 2 1/2; demás gastos 8 el quintal de 51 kilogramos...

La pastrita tunecina vale actualmente unos 12 sueldos franceses, y un octavo de sueldo librando en franco...

Los derechos de importación de todos los géneros no exceden del 3 por 100 de su valor...

Los derechos eventuales, piastras 10 derecho de entrada en el canal, que pagan los buques que entran en el mismo...

COMPANIA GENERAL BILBAINA DE CREDITO en liquidacion.—Declarada en junta general de accionistas de la misma la disolucion y liquidacion de la citada Compañia...

emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., idem 84-00. Idem de 2.000 rs., no publicado, 86-00 d.

Plazas del reino. Daña. Beneficio. Alhacete. 1.º. Lugo. 1.º. Alhacete. 1.º. Málaga. 1.º. Alhacete. 1.º. Murcia. 1.º. Alhacete. 1.º. Orense. 1.º. Alhacete. 1.º. Oviedo. 1.º. Alhacete. 1.º. Palencia. 1.º. Alhacete. 1.º. Pamplona. 1.º. Alhacete. 1.º. Pontevedra. 1.º. Alhacete. 1.º. Salamanca. 1.º. Alhacete. 1.º. San Sebastian. 1.º. Alhacete. 1.º. Santander. 1.º. Alhacete. 1.º. Segovia. 1.º. Alhacete. 1.º. Sevilla. 1.º. Alhacete. 1.º. Sorio. 1.º. Alhacete. 1.º. Tarragona. 1.º. Alhacete. 1.º. Teruel. 1.º. Alhacete. 1.º. Toledo. 1.º. Alhacete. 1.º. Valencia. 1.º. Alhacete. 1.º. Valladolid. 1.º. Alhacete. 1.º. Zamora. 1.º. Alhacete. 1.º. Zaragoza. 1.º.

Teatro del Principe.—A las ocho y media de la noche.—Turno por 1.º de tres.—Amantes y celosos todos son locos, comedia en tres actos y en verso.—Ayer y hoy, baile.—El casado por fuerza, sainete.

Teatro del Circo (lírico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 2.º.—Primera serie.—Los diamantes de la Corona, zarzuela en tres actos, en la que tendrán el honor de presentarse la primera tiple señera Dominguez y el primer bajo Sr. Jimeno.

Teatro de los Duques Madrileños (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—Turno 2.º.—El jaca Telémaco.—Los dos ciegos.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—Una loca hace ciento.—Baile.—La hija de su yerno.

Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, á beneficio de la familia Real.

IMPRESION NACIONAL.